

# *Archivo de la Mesta: tipologías documentales y posibilidades de investigación (ss. XVI-XVIII)*<sup>1</sup>

FERMÍN MARÍN BARRIGUETE

## 1. LA SINGULARIDAD DEL ARCHIVO DE LA MESTA

Desde el momento de su constitución, el Honrado Concejo de la Mesta, dadas sus características institucionales<sup>2</sup>, inició la formación de un depósito documental, compuesto básicamente por las diferentes y sucesivas concesiones y mandatos reales, con el que probaba sus derechos y contestaba a las quejas y reclamaciones contra los cabañeros en el mundo agrario. Al principio, dicha documentación era escasa y se guardaba en las arcas concejiles después de cada una de las dos o tres reuniones anuales, bajo la vigilancia de un escribano, encargado de expedir las copias necesarias cuando se pedían, con cualquier motivo, por alguno de los delegados. Aunque las juntas se celebraban casi siempre en los mismos lugares, no había nada establecido al respecto y variaban conforme a lo acordado por los hermanos, siendo la falta de localización definitiva el principal problema para la utilización del archivo. Según J. Klein<sup>3</sup>, una de

---

<sup>1</sup> Este trabajo constituye una primera aproximación a los fondos del Archivo de la Mesta por el limitado espacio disponible y su complejidad, siendo el objetivo dar a conocer su variedad documental y temática. En la actualidad forma parte del Archivo Histórico Nacional, Sección de *Diversos*, con el nombre genérico de «Mesta». Aunque no constituye un núcleo de documentos independiente, por su particular procedencia y originalidad tiene identidad propia dentro del organigrama.

<sup>2</sup> Sin la convicción de la existencia de un archivo desde 1273 no se puede explicar ni entender el Honrado Concejo de la Mesta.

<sup>3</sup> Klein, J., *La Mesta*, Madrid, 1981, p. 413.

las primeras instalaciones fue el monasterio de Guadalupe, de donde pasó a Villanueva de la Serena en 1505<sup>4</sup>. En 1593 estaba en San Jerónimo<sup>5</sup> de Madrid<sup>6</sup>, y después en San Martín, a partir de 1621<sup>7</sup>. Parece que ya nunca se movió de la capital. No sabemos con exactitud los diferentes emplazamientos hasta principios del siglo xvii, y mucho menos en la Baja Edad Media, porque las referencias específicas en la documentación son confusas e incompletas y suelen finalizar con estas palabras «... y en otras partes». Los traslados concluyeron cuando los ricos y poderosos ganaderos se apropiaron del control del Honrado Concejo de la Mesta con su participación directa en las juntas y, por tanto, en la toma de decisiones. No interesaba un archivo itinerante, sino que convenía un acceso rápido en los momentos en los que fuera preciso la consulta para apoyar un serie de pretensiones que únicamente beneficiaban a unos pocos o para interpretar situaciones, siempre en busca del monopolio sobre los pastizales de invernadero o de agostadero y sin importarles otros asuntos.

La defensa de la trashumancia condicionó el tipo de documentos custodiados, es decir, se trataba de un cuerpo jurídico integrado por prerrogativas y leyes representativas de los derechos de los ganaderos mesteños. El resto de los papeles generados por la actividad pecuaria de los serranos no significaban demasiado en los primeros siglos de existencia de la Organización y, por ello, no existen apenas pleitos, resoluciones, actas o informes anteriores al reinado de los Reyes Católicos, si bien quedaba constancia de ellos en los ayuntamientos, tribunales, iglesias o instituciones, es decir, en la otra parte. La ausencia de interés por su recogida, con la consiguiente carencia, ha extendido la idea de que había un acopio irregular de documentación, pero no era cierto, y simplemente se detecta una selección lógica de acuerdo con el carácter y las funciones del Honrado Concejo en cada momento. También ha contribuido a esa opinión el evidente desconocimiento por gran parte de los hermanos, la mayoría pe-

---

<sup>4</sup> Lógicamente, los lugares elegidos para depósito provisional del archivo estuvieran en la principal zona de invernada, preferidos también para bastantes de las juntas. Era más fácil reunir allí a un mayor número de ganaderos para debatir los asuntos relevantes que después de haberse repartido por las sierras.

<sup>5</sup> Esta información se encuentra en *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, tercera parte, índice y concordantes, p. 32.

<sup>6</sup> La predilección por Madrid, aunque en diversas ubicaciones, se explicaba, entre otros, por tres motivos: en primer lugar, por la capitalidad y el centralismo a partir del siglo xvi; en segundo lugar, por situarse hacia la mitad de las rutas migratorias; en tercer lugar, como consecuencia de los cambios sociológicos ocurridos en el seno de la Organización que la ponían bajo el control de los ricos ganaderos. El hecho de que tribunales y corte estuvieran en Madrid convirtió en una necesidad la traída del archivo, básico para la labor judicial de los agentes ganaderos y prioritario para la formulación de aquellas peticiones y reclamaciones presentadas ante la Corona.

<sup>7</sup> Este dato ha sido tomado también de Klein, J., *op. cit.*, p. 413.

queños pastores propietarios de unas pocas cabezas, de los privilegios otorgados a la Cabaña Real y la actitud particular ante la oposición encontrada en pasos y pastos, donde siempre procuraban aceptar o conciliar en beneficio de sus rebaños para llegar en las mejores condiciones a los pastizales de destino, y sólo recurrían a la ayuda de la Institución en casos aislados y graves de verdadero enfrentamiento o tensión. Con frecuencia, las decisiones adoptadas en las asambleas ganaderas ni siquiera se asentaban en un libro de acuerdos y resultaba suficiente la confianza tácita de su cumplimiento; cuando las copiaban pasaban a considerarse peticiones de los mesteños para ser presentadas ante el monarca, ya que se trataba de problemas hallados en el campo, y esperaban una respuesta favorable plasmada en la ordenanza correspondiente. La importancia conferida a esa documentación quedaba fuera de toda duda en las continuas confirmaciones de los privilegios medievales, que validaban los contenidos y reafirmaban su vigencia en los tribunales de diversa índole por toda Castilla<sup>8</sup>. ¡Cómo no iban a velar por su custodia!

No cabía duda de que el archivo era imprescindible para uno de los delegados de la Mesta: el alcalde mayor entregador<sup>9</sup>. Incapaces de ejercer sus funciones sin el respaldo documental acreditativo, llevaban los originales o las copias autorizadas a los lugares donde sucedían los incidentes y abrían las audiencias, para, por un lado, defender a los hermanos y, por otro, preservar la jurisdicción cabañil, evitando cualquier precedente de desobediencia<sup>10</sup>. Había, en consecuencia, una interrelación de dependencia, dado que el principal generador de documentos fue el alcalde entregador con sus actuaciones inspectoras y judiciales en la medida en que suponían el único nexo de unión entre el Honrado Concejo y el mundo agrario<sup>11</sup>. En las juntas se reiteró durante toda la Edad Moderna la obligación de portar un memorial de la documentación precisa y de depositar la relación después de concluido el mandato con el fin de disponer de los antecedentes necesarios para otras causas similares o para atajar las reincidencias. Por ejemplo, en acuerdo de 19 de febrero de 1551,

<sup>8</sup> Sirvan de ejemplo las confirmaciones del privilegio de Alfonso X, dado en Vitoria el 24 de octubre de 1276, que incluía a su vez las concesiones de 2 de septiembre de 1273, hechas por Sancho IV, en Soria el 13 de febrero de 1285, Fernando IV, en Salamanca el 15 de octubre de 1295 y Alfonso XI, en Valladolid el 12 de noviembre de 1325. *Privilegios*, A.H.N., *Archivo de Mesta*, leg. 235, t. I, n.º 1.

<sup>9</sup> Klein, J., *op. cit.*, pp. 79 y ss.

<sup>10</sup> El hecho de que el cargo de alcalde entregador surgiera y se perfilara desde la formación de la Cabaña Real en 1273 justifica por sí mismo la existencia de una actividad recopiladora y del archivo como depósito inmediato de los primeros privilegios.

<sup>11</sup> Para entender su importante labor y las repercusiones véase Marín Barriguete, F., «El Honrado Concejo de la Mesta y los Reyes Católicos. Una desmitificación necesaria», en *Cuadernos de Historia Moderna*, monográfico II, 1992, pp. 109-142.

en el concejo celebrado en Villanueva de la Serena bajo la presidencia del Dr. Castillo de Villafantes, se ordenó que los subalternos de los alcaldes entregadores dejaran las relaciones de oficio al archivero:

«... que los Ministros de los Alcaldes Entregadores dexen en cada un Concejo las Relaciones que truxeren en poder del que tiene las Arcas del Concejo; y que el Receptor no les pase su quenta, sin que les dé Cédula del que tiene las Arcas, so pena de 50 Carneros...»<sup>12</sup>

Directa o indirectamente, los alcaldes mantuvieron el archivo actualizado y organizado, de ahí que la mayor parte de los libros conservados se hicieran para su utilización.

En ocasiones, se ha imputado a los Reyes Católicos la sistematización del archivo de la Mesta. Sin embargo, aunque no fue cierto, resulta innegable que recibió un impulso definitivo en cuanto a estructuración y carácter de los fondos, pues su reinado significa, también, una nueva etapa archivística<sup>13</sup>. Con anterioridad, la guarda y recogida de documentación

<sup>12</sup> *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, segunda parte, título LII, capítulo XLVIII, p. 293.

<sup>13</sup> Según los Reyes Católicos, las prerrogativas medievales no eran anacrónicas, al contrario, respondían a una realidad agraria, que también estaba candente a finales del siglo xv, ineludible si se querían salvar las prácticas trashumantes. No cabe duda de que dieron una nueva significación al Honrado Concejo y a partir de su reinado podemos hablar de otra fase ganadera. Convirtieron una simple reunión de pastores, bastante desorganizada y poco democrática, en la Institución presente durante la Edad Moderna. Pero no nos engañemos, no le dieron forma definitiva, ni representaba a la totalidad de los ganaderos, ni delimitaron el alcance o el funcionamiento. Con las codificaciones y confirmaciones demostraron el secular apoyo real a la trashumancia y, así, partieron de una legalidad anterior que les permitió intervenir en la Organización para convertirla en una de las partes principales de su política agraria, sobre todo, por lo que representaba el comercio de la lana en la economía. Existían dos realidades, por un lado, los cambios internos realizados por los Reyes Católicos dieron en el momento y con posterioridad la impresión de solidez de la Mesta; por otro, la proyección de sus leyes y ordenanzas sobre el mundo agrario provocaron la respuesta de sus componentes, que desembocó en numerosos conflictos. Prestaron especial atención al funcionamiento institucional: se quiso acabar con la dispersión legislativa y las irregularidades de comportamiento en las asambleas; dispusieron que los ganaderos tenían la obligación de respetar la normativa mesteña; perfilaron el cargo de alcalde entregador; reglamentaron las votaciones; regularon la elección de los oficios concejiles; crearon la presidencia de la Mesta el 11 de enero de 1500, que recaía en un miembro del Consejo Real; propiciaron la fijación de atribuciones de los alcaldes entregadores. También se preocuparon de anular los impuestos y derechos fraudulentos que se habían multiplicado en reinados anteriores y que amenazaban con dañar seriamente la trashumancia y ordenaron la presentación de los documentos acreditativos para comprobar la veracidad de la concesión. No olvidaron defender las pretensiones de los ganaderos en los arrendamientos y dieron la Provisión de 20 de abril de 1500, fundamental porque constituyó el punto de partida de la «posesión», por la que, en teoría, había que respetar los arriendos de prados de un hermano de un año para otro y los dueños no podían actualizar los precios.

se centraba, ya lo he comentado, básicamente en los privilegios, confirmaciones y papeles afines, en el convencimiento de que su simple presencia era suficiente. A partir de los Reyes Católicos, una vez comprobada la situación real de oposición a las prerrogativas cabañiles, se vio la necesidad de cambiar de comportamiento para solucionar los problemas y preservar la trashumancia. Aquí, el archivo apareció como la única y más adecuada arma frente a las pretensiones de particulares e instituciones de limitar, cuando no de anular, la jurisdicción de la Mesta. La fiebre recopiladora y codificadora se plasmó en la Confirmación General de 26 de mayo de 1489, las Ordenanzas de 1492 y 1511 ó la elaboración de las primeras actas de reunión <sup>14</sup>. El cargo de archivero va a adquirir significación propia, convirtiéndose en uno de los oficiales de mayor prestigio del Concejo <sup>15</sup>, con el que mantenían contacto numerosos oficios, entre ellos fiscal, tesorero y contadores <sup>16</sup>, pues era el encargado de la formación, continuidad y vigilancia de los más variados documentos, todos de gran trascendencia; a la vez, no se olvidaba que tenía encomendada la guarda del arca de los privilegios y leyes básicas para la pervivencia de la Cabaña Real. Siguió la recogida de ejecutorias, sentencias, apeos, relaciones de alcaldes o concordias bajomedievales con el fin de que respaldaran los renovados anhelos de

---

Por último, reaccionaron contra las ocupaciones y roturaciones de cañadas y pastizales y alentaron los apeos y visitas de los alcaldes entregadores para ampliar la jurisdicción cabañil y animaron a estos jueces a sentenciar con más dureza las infracciones en sus audiencias para erradicar la resistencia y la oposición a la presencia de los trashumantes y a sus leyes.

<sup>14</sup> Para profundizar en estas cuestiones véanse los siguientes trabajos: Marín Barriguete, F., « La configuración institucional del Honrado Concejo de la Mesta: Los Reyes Católicos y los privilegios ganaderos », en Anes Álvarez, G., y García Sanz, A. (coords.), *Trashumancia, Mesta y vida pastoril*, Valladolid, 1994, pp. 67-89; Marín Barriguete, F., « Reyes Católicos, proteccionismo real y Mesta: las Ordenanzas de 1492 », en *El Tratado de Tordesillas y su época*, Valladolid, 1995, pp. 155-176; Marín Barriguete, F., « Oligarquías ganaderas y Mesta en el siglo XVI », en *Cuadernos de Investigación Histórica*, Fundación Universitaria Española, Seminario « Cisneros », Madrid, en prensa; Marín Barriguete, F., « Conflictividad, tensiones y Mesta: la formación de oligarquías en el reinado de los Reyes Católicos », en Enciso Recio, L. M. (ed.): *La Burguesía en la España Moderna*, Valladolid, 1996, T. III, pp. 1705-1733.

<sup>15</sup> Esta afirmación se basa principalmente en el análisis de los aranceles salariales. Véase, por ejemplo, el publicado en abril de 1721. *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, segunda parte, título II, capítulo XII, pp. 45 y ss.

<sup>16</sup> La documentación no deja lugar a dudas sobre las interconexiones con los otros cargos y su papel decisivo. Resulta significativo el testimonio siguiente:

«... Todas las fianzas, que los Alcaldes Mayores Entregadores dieren, para el uso de los Oficios, y las del Tesorero, y demás Oficiales, se le entreguen al Fiscal, el qual sea obligado a tenerlas en guarda, y custodia, haziendo de ellas un Cuaderno, y se ponga en los Archivos, y Arca del Concejo, haziendo memoria aparte para quien fueron los fiadores, y de donde, y ante qué Escribano, con día, mes, y año, para que por ello se pueda tener noticia de las dichas fianzas, y las partes interessadas puedan sacar traslado de ellas.» *Ibidem*, título XIV, ley X, p. 151.

los ganaderos serranos de recuperar la libertad de paso y pasto por todo el reino. Los criterios de selección cambiaron y el archivo se abrió a una documentación más variada, aunque siempre de carácter legislativo o similar, imprescindible en juicios o peticiones a la Corona. De forma paralela, comenzaron a reunirse y confeccionarse las grandes series: visitas, apeos, acuerdos o cuentas, como consecuencia de la complejidad alcanzada en la gestión de los asuntos pecuarios por las continuas transformaciones coyunturales. Estas renovadas actuaciones se plasmaron en varios acuerdos y mandatos, fruto de deliberaciones en las juntas generales, que se repitieron durante décadas. En 1560 se acordaba que los autos pertenecientes al Concejo de la Mesta se entregaran al fiscal para que los pusiera a disposición del archivero y todos los interesados pudieran consultarlos con facilidad y prontitud, ya que por desconocimiento se retrasaban los pleitos y se perjudicaba a los hermanos<sup>17</sup>. Poco después los ganaderos mesteños encargaron al fiscal la recopilación de todos los papeles relativos a la Organización y los pusiera en el archivo, en especial las escrituras del cobro de las sentencias<sup>18</sup>, sin olvidar otros documentos dados a personas particulares o a instituciones o derivados de las comisiones de los delegados de la Mesta<sup>19</sup>. Pronto se especificó que el archivero mantendría actualizada la memoria de las escrituras encerradas en las arcas, que se leería en cada concejo con el fin de informar a los presentes o modificar los errores<sup>20</sup>.

## 2. EL ARCHIVO DE LA MESTA HOY

Las posibilidades ofrecidas por el Archivo de Mesta para la investigación son innumerables y permiten formular la siguiente afirmación: el

<sup>17</sup> El 28 de agosto de 1560, en el concejo celebrado en la villa de Burgo de Osma, presidido por el Dr. Bernardino de Anaya, se acordó:

«... Que el Escrivano de Apelaciones, que agora es, y será de aqui adelante, y otros qualesquier Escrivanos, en cuyo poder estuvieren, y ante quien huvieren pasado qualesquier processos del Cuerpo del Concejo, los dén, y entreguen al Fiscal, para que los ponga en las Arcas, para que las partes que los buscaren, los hallen allí, e se eviten costas.» *Ibidem*, adición al título XIV, capítulo I, p. 152.

<sup>18</sup> Debido a la corta duración del cargo de alcalde entregador, en no pocas ocasiones, cerraban sus audiencias sin finalizar el cobro de las sentencias y nadie sabía con certeza si se hacían efectivas con posterioridad. Gracias a su inclusión en el archivo, los jueces siguientes podían tener constancia del pago. *Ibidem*, título XIV, ley IV, p. 150.

<sup>19</sup> En 1564 se mandó que los escribanos de los alcaldes entregadores, de los alcaldes de apelaciones y de los alcaldes ordinarios del Concejo dejaran una copia de cualquiera de sus intervenciones para que no se perdieran. *Acuerdos del Honrado Concejo de la Mesta*, libro 505.

<sup>20</sup> Acuerdo de 21 de febrero de 1564. *Acuerdos del Honrado Concejo de la Mesta*, libro 505. Se decía de forma textual que «tengan cuidado de sentar por Abecedario en el Libro del Concejo las Exceutorias, que se truxeren a él».

estudio de la Cabaña Real debe pasar, obligatoriamente, por la consulta de sus fondos, hoy ya explorados en su totalidad para los siglos modernos<sup>21</sup>. Hasta hace pocos años, era más famoso por el mencionado carácter itinerante o las especulaciones sobre la importancia de su documentación que por un conocimiento preciso de su valor histórico. Las incógnitas se han despejado gracias al esfuerzo combinado de archiveros e historiadores con ficheros, catálogos y monografías, una vez comprobado, circunstancia fundamental desde mi punto de vista y motivo de numerosos errores, que no se trata de un archivo a donde iban a parar diferentes tipos de documentos siempre relacionados con la trashumancia o la Institución, sino que estamos ante un archivo «exclusivo» en cuanto a formación y estructura. Cualquier otra pretensión investigadora que intentemos conseguir basada en otras fuentes o temas será fallida, por ejemplo, las alusiones a la lana y a la comercialización son casi excepcionales.

Existe un voluminoso inventario<sup>22</sup> a disposición de los investigadores en la sala de consulta del Archivo Histórico Nacional, compuesto por dos volúmenes, el primero dedicado sobre todo a la Edad Media y a la Edad Moderna y el segundo a la Edad Contemporánea, cuando la gestión de la actividad pecuria después de 1836 recayó en el Sindicato General de Ganaderos. Los trabajos sobre los siglos XVI-XVIII deben centrarse en cuatro series:

- Ejecutorias y Sentencias, con 234 legajos, números 1 a 234.
- Privilegios, con 5 legajos, números 235 a 239.
- Ordenanzas, con 21 legajos, números 240 a 260.
- Libros, con 282 ejemplares, números 261 a 541<sup>23</sup>.

Los criterios generales de articulación del Archivo de Mesta responden a:

1. *La primitiva organización decidida a principios del siglo XIX*. El último inventario conocido es de 1832, cuatro años antes de la desaparición del Honrado Concejo de la Mesta y su conversión en el Sindicato

---

<sup>21</sup> En 1987 se publicaba por la Universidad Complutense mi tesis doctoral titulada *La Mesta en los ss. XVI-XVII: roturaciones, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*. Utilicé fundamentalmente la documentación del Archivo de la Mesta, después de fichar y valorar todos los libros, expedientes y legajos. Con anterioridad sólo se habían consultado de forma parcial, incluso por J. Klein en su trabajo *The Mesta. A Study in Spanish Economic History, 1273-1836*, Cambridge, 1920, y se carecía de una visión de conjunto sobre sus múltiples posibilidades.

<sup>22</sup> Recoge el trabajo realizado sobre sus fondos desde su ingreso en el Archivo Histórico Nacional. No aparece autor o autores porque ha sido labor de diversas personas, sobre todo becarios.

<sup>23</sup> Algún ejemplar tiene signatura «bis».

General de Ganaderos. Efectivamente, el cambio institucional obligó a una última ordenación, realizada de forma minuciosa, que describía los fondos del archivo sin omitir ninguno, pues todos los disponibles en la actualidad están incluidos en dicho inventario. Fue la guía de localización de los documentos, casi un índice, durante los dos últimos siglos y se respetó cuando se trasladaron desde el depósito de la calle Huertas al Archivo Histórico Nacional<sup>24</sup>.

2. *El formato.* La innegable evidencia de la división entre libros y legajos presidió la distribución temática. En realidad, salvo algunas series específicas, como los libros de acuerdos o los libros de cuentas, el resto son volúmenes formados a partir de la reunión de expedientes individuales; es decir, se cosieron para facilitar su consulta y conservación.

3. *Los contenidos.* La propia utilidad otorgada a los fondos por la Institución seleccionó los temas. Podemos distinguir dos tipos: en primer lugar, los que se refieren a la organización y funcionamiento internos; en segundo lugar, los derivados de su presencia en el mundo agrario. Ahora bien, esa dualidad no está contemplada de forma específica en el archivo y, en la mayoría de las ocasiones, se entremezcla en libros y legajos.

### 2.1. Ejecutorias y sentencias

Los 234 legajos que componen la serie están dispuestos alfabéticamente por la población, y dentro de ella se respeta el orden cronológico de los expedientes. El inventario también incluye, en cada caso concreto, los datos de la provincia actual y el tipo de documento, pero carece de cualquier otro apunte. Esta colocación agiliza la localización del legajo y del expediente correspondiente, aunque no contribuye en nada a planificar la investigación porque un lugar aparece aislado del resto y constituye una unidad separada. Las fechas extremas son de finales del siglo xiv<sup>25</sup> hasta mediados del siglo xix<sup>26</sup>, sin embargo, no faltan copias de documentos anteriores.

---

<sup>24</sup> *Inventario del Archivo de la Mesta*, libro 294.

<sup>25</sup> La fecha más temprana encontrada de un expediente, al margen de las copias incluidas en ellos, es de 1390, referente a la villa de Alcaraz, *Ejecutorias y Sentencias*, leg. 9, exp. 21.

<sup>26</sup> Hay algunos legajos con expedientes de 1841, si bien son muy pocos, finalizando la mayoría hacia 1800.

Como el propio nombre indica, la serie se inició, a finales del siglo xv, con el objetivo de custodiar las ejecutorias y sentencias favorables al Honrado Concejo de la Mesta por los más variados asuntos; es decir, reflejan las relaciones mantenidas por la Institución en el mundo agrario y su evolución. Se encuentran los mandatos de los diversos tribunales, incluidas las audiencias de los alcaldes entregadores, que beneficiaban los intereses de los ganaderos, aunque fuera, por ejemplo, limitando el paso general a los caminos pecuarios señalados. Lógicamente, los expedientes no sólo los componen las resoluciones finales, sino todo el proceso hasta su finalización, por lo que su riqueza resulta indiscutible. Se utilizaban, sobre todo, por los alcaldes entregadores en las visitas y abogados concejiles para demostrar la vigencia de la jurisdicción mesteña y lo que ello suponía para el reconocimiento de los privilegios de paso y pasto.

En la investigación debemos tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La tipología documental se caracteriza por la heterogeneidad: abundan las provisiones, pero sin olvidar las reales cédulas, las sentencias, los autos, los acuerdos o las concordias.

2. En general, los condenados eran los cabildos o los vecinos. El ayuntamiento podía ser el autor del delito, aunque con frecuencia sólo aparece como instigador. Los particulares tienen diferente calificación y van desde simples labradores a nobles y eclesiásticos, además de arrendatarios de impuestos, guardas, ediles municipales, pastores locales, etc.

3. El número de expedientes de cada siglo o periodo varía en función del «poder» del Honrado Concejo de la Mesta. Desde las últimas décadas del siglo xv se detecta un progresivo descenso de la documentación, agudizado en la segunda mitad del seiscientos, siendo muy escasa para el siglo xviii. La principal explicación estribaba en la vigencia de la jurisdicción de la Cabaña Real, pues ya he comentado que la serie recoge únicamente los papeles favorables a las pretensiones mesteñas. Por tanto, a medida que empeoraba la situación de los ganaderos en el campo castellano y aumentaba el grado de oposición y resistencia, se redujeron los fallos beneficiosos a los cabañeros en tribunales de toda índole, incluso en las audiencias de los alcaldes entregadores, muy recelosos de provocar a los pueblos con multas y amonestaciones y desencadenar mayores enfrentamientos<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Para comprender mejor estas afirmaciones es preciso disponer de una panorámica de la situación relativa a los siglos xvi-xvii. Fue una etapa de contrastes, pues la Mesta alcanzó su momento de plenitud a mediados del quinientos para, rápidamente, iniciar un declive, que tocaría fondo a finales del seiscientos. En teoría, nunca se privó a los ganaderos

4. Había un predominio de las causas de reincidencia con la repetición de lugares, motivos y condenados y, al mismo tiempo, resalta que la

---

del proteccionismo regio, pero, en la práctica, los Austrias no tomaron las medidas necesarias para hacer respetar los privilegios y ordenamientos cabañiles. No se escucharon los frecuentes memoriales enviados al Consejo Real y las disposiciones emitidas por la Corona para favorecer al Honrado Concejo no eran otra cosa que papel mojado, salvo excepciones. Mantener desocupadas las cañadas y vías pecuarias era la función principal de los alcaldes entregadores, tarea nada fácil por la oposición hallada en sus audiencias. Hasta 1590, los apeos se hicieron de forma minuciosa y se abrieron y midieron multitud de caminos, recorridos con regularidad por los jueces concejiles para garantizar la perfecta ejecución de la trashumancia. Después, con el Servicio de los Ocho Millones de Ducados, se cerraron bastantes itinerarios y la Mesta comenzó a tener dificultades para hacer respetar sus privilegios de paso. Ya en el siglo xvii, el Honrado Concejo reaccionó e incrementó el número de visitas, pero era demasiado tarde y, en los años finales, se tuvieron que rendir a la realidad agraria y convertir los amojonamientos en actuaciones de trámite para evitar conflictos. Las roturaciones de pastizales siguieron una evolución similar. La Mesta, muy preocupada por la escasez de hierbas y los crecientes precios, inició una campaña para frenar los cultivos de praderas, que quedó paralizada con el Servicio de los Ocho Millones de Ducados. A principios del siglo xvii se condenaron miles de fanegas de sembradura en grandes dehesas, aunque significaban sólo la punta de iceberg. Pronto, los concejos y vecinos perdieron interés por esos herbajales y se dedicaron a la siembra de los pastizales comunales, muy productivos y al alcance de todos. Mientras, los alcaldes entregadores vieron frenadas sus comisiones por las condiciones de cortes que impedían hacer efectivas las sentencias superiores a 3.000 maravedíes. El siglo concluía con un balance muy negativo, pues no hubo forma de frenar las labores en las praderas, con el consiguiente incumplimiento de los privilegios de pasto que permitían el libre aprovechamiento de comunales y concejiles por los rebaños trashumantes. Sin duda, el principal problema estaba en la escasez de hierbas y en sus precios. En teoría, los mesteños contaban con la «posesión» para impedir las subidas y mantener la oferta. No obstante, este privilegio no se respetó cuando ambas partes, ganadero y propietario de dehesas, no habían llegado a un acuerdo y nunca estuvieron vigentes todos sus capítulos. La carestía aumentó a medida que se redujo la superficie pasteña por las roturaciones y vedamientos y se relegaron los privilegios de paso y pasto. El valor de las hierbas se multiplicó varias veces durante los dos siglos y a finales del seiscientos únicamente los más ricos arrendaban prados suficientes para sus manadas, al tiempo que los medianos y pequeños hermanos debían conformarse con los suelos pobres y de mala calidad o desistir de trashumar porque no podían hacer frente a los gastos. Ahora bien, la carestía de hierbas estaba unida a la proliferación de los acotamientos. Cuando se comprobó que los arrendamientos resultaban muy rentables, numerosas tierras cultivadas y gran parte de los comunales y concejiles, antes de libre disposición, se adhesaron para su posterior venta. A partir de 1630 se produjo la progresiva sustitución de los sembrados en pastizales por cotos, que llegaban a ocupar el término municipal completo. Entonces, las nuevas dehesas fueron el objetivo primordial de los alcaldes entregadores. Junto a ellas, para impedir el paso y pasto de los rebaños se fijaron multas, penas, nuevos derechos o imposiciones, que debían pagar los mesteños si querían atravesar zonas que nunca habían estado cerradas. Por tanto, en los siglos xvi y xvii, la Mesta tuvo un fugaz apogeo, para pasar, posteriormente, a una paulatina decadencia. La trashumancia cada vez contó con más obstáculos, la Mesta padeció las consecuencias del mal funcionamiento institucional y la legislación cabañil no sirvió para acabar con los conflictos y defender los intereses de la ganadería.

mayoría estaban separadas por bastantes años de diferencia, circunstancia crucial en el seguimiento investigador.

5. Dada la singularidad de cada expediente, la amplitud cronológica y la dispersión geográfica, las reivindicaciones o conflictos con la Mesta tienen los más variados motivos. Caben destacar los bloques siguientes:

- a) Roturaciones de cañadas, pasos y pastizales.
- b) Acotamientos para preservar el pasto y cerrar el paso a los tras-humantes.
- c) Multas y agravios: penas, prendas y malos tratos a pastores y ganados.
- d) Rechazo de la jurisdicción y presencia de la Cabaña Real.
- e) Problemas en los arrendamientos y ataque al derecho de posesión.
- f) Creación de nuevos derechos y gravámenes.

6. En lo relativo a las precisiones geográficas, no hay órdenes genéricas para toda Castilla o para zonas específicas. Debido a las características de los documentos, la norma era que las ejecutorias y sentencias tuvieran un ámbito municipal y la infracción se localizara bien en todo el término o en un lugar concreto, dependiendo del delito, por ejemplo, en cañadas, viñas, baldíos, montes, etc.. En ocasiones, cuando las infracciones afectaban a un señorío y la denuncia se formulaba de manera imprecisa, las órdenes rebasaban el municipio y se extendían a la demarcación en litigio<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Son ilustrativos de las ideas expuestas los casos originales referidos a continuación:

- 1481, septiembre, 17.  
Sentencia y diligencias para que a los ganados de Yanguas que pasaren por los términos de Soria no les llevasen pena alguna ni derechos. Leg. 193, exp. 9.
- 1503, julio, 6.  
Sentencia dada en Tordesillas para abrir la cañada. Leg. 203, exp. 6.
- 1504, octubre, 16.  
Real Orden para que las justicias de Soria y Ágreda permitan sacar el pan a todas las personas que lo quisieren vender, entre ellas a los pastores. Leg. 193, exp. 10.
- 1514, febrero, 7.  
Libro de sentencias del Licenciado Chinchilla y otros jueces para que varios caballeros y concejos de la misma jurisdicción dejasen libres los pastos y términos ocupados. Leg. 193, exp. 11.
- 1523, julio, 7.  
Sentencia sobre cañadas en el Partido de Soria y rompimientos. Leg. 194, exp. 1.
- 1545, enero, 31.  
Ejecutoria contra el concejo y regidores de Ávila porque la Mesta no podía pastar en sus comunales. Leg. 26, exp. 1.

## 2.2. Privilegios

Como ya he anticipado, a pesar de que sólo forman una serie de 5 legajos, los privilegios, desde el la Edad Media, constituyen una parte fundamental del Archivo. Hay un inventario topográfico y un catálogo cronológico donde se nos describe la fecha precisa de la concesión, con la especificación del día y del mes, el lugar, el monarca, un extracto del contenido y las sucesivas confirmaciones. La consulta de estos legajos depa-  
ra importantes sorpresas porque la cronología abarca desde 1273 a 1836, pues no hay exclusivamente originales, sino también copias, traslados, provisiones relativas a los privilegios, expedientes de acatamiento o rechazo, reales cédulas mandándolos guardar, etc. Es decir, hubo un cuida-

- 
- 1546, mayo, 21.  
Ejecutoria contra el corregidor de Ávila sobre la jurisdicción del alcalde entregador y del alcalde de cuadrilla del lugar de El Tiemblo. Leg. 26, exp. 2.
  - 1556, enero, 25.  
Ejecutoria contra vecinos de Ávila para que no prendan a los ganados en los pastos comunales, ya que los dueños pagarían los daños causados. Leg. 26, exp. 4.
  - 1562, noviembre, 10.  
Provisión de Felipe II por la que se vuelve a instaurar el cobro por el paso de los ganados por «El Puente» a la entrada y a la salida. Leg. 26, exp. 6.
  - 1563, octubre, 16.  
Sobrecarta para que Soria no venda ni arriende los términos públicos y concejiles sin licencia real. Leg. 194, exp. 2.
  - 1569, enero, 26.  
Ejecutoria para que ni el corregidor de Soria ni otra persona impida el uso de su jurisdicción a los alcaldes de cuadrilla dentro de la ciudad o en los lugares de su jurisdicción. Leg. 194, exp. 3.
  - 1575, junio, 17.  
Ejecutoria para que los vecinos de Soria no rompan la cañada real en el término de Ruicabado, dejando pasar a los ganados de la Mesta. Leg. 194, exp. 6.
  - 1598, diciembre, 23.  
Para que Juan Martínez, vecino de Soria, que tiene a censo una tierra del cabildo, no rompa mas de lo incluido en el apeo. Leg. 194, exp. 7.
  - 1623, febrero, 24.  
Ejecutoria para que los lugares de su jurisdicción no puedan romper tierras en sus términos. Leg. 203, exp. 7.
  - 1630, febrero, 1.  
Ejecutoria de Felipe IV sobre las sentencias existentes en el pleito entre la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de las Gordillas de Ávila y el Concejo de la Mesta porque habían sembrado 100 fanegas de una dehesa. Leg. 27, exp. 1.
  - 1635, octubre, 30.  
Ejecutoria contra la villa de Tordesillas para que no rompa tierras en sus términos. Leg. 203, exp. 8.
  - 1782, octubre, 21.  
Instancia sobre haberse mezclado el corregidor de Soria en la matrícula y alistamiento de hermanos de Mesta. Leg. 194, exp. 8.

do especial en la conservación de los papeles relacionados con las prerrogativas cabañiles de paso y pasto.

De entre los diferentes tipos documentales destacan:

1. *Los privilegios.* Con estas primeras concesiones se pretendía la creación de la Cabaña Real, bajo la protección de la Corona, para que organizase la actividad pecuaria. Nunca se logró ese propósito, pero sí se dotó a la Institución de los medios necesarios para gestionar la trashumancia con desigual éxito según los períodos. En consecuencia, no fue tarea de un único monarca, sino que participaron todos los soberanos medievales, bien dando nuevas prerrogativas, bien confirmando anteriores disposiciones; destacaron Alfonso X, Sancho IV, Alfonso XI, Juan I, Enrique III, Juan II o Enrique IV. Proceso lento y difícil porque los privilegios surgían por petición expresa de los ganaderos o por voluntad regia ante una carencia o problema concreto; es decir, no prevenían una situación, sino que significaron intentos de solución. Los primeros privilegios podían considerarse los más importantes, ya que constituyeron el punto de partida; por ejemplo, el otorgado por Alfonso XI para que los rebaños cabañiles tuvieran libre paso y pasto por el reino. Su progresiva aparición denunciaba la creciente conflictividad en el mundo agrario por la presencia de las manadas trashumantes. A medida que los hermanos del Concejo adquirieron protagonismo debido a las concesiones regias y aumentaron sus exigencias, los cabildos, particulares e instituciones ofrecieron resistencia y se opusieron a la vigencia de su legislación. Las infracciones contra la Mesta se multiplicaron y abundaron los procesos por cerrar las cañadas, roturar pasos y pastizales, impedir el tránsito de los rebaños, fijar multas o establecer nuevos derechos. Los violentos enfrentamientos ponían en entredicho la oportunidad de los privilegios y sumieron a muchos de ellos en el olvido hasta que los Reyes Católicos procedieron a la primera Confirmación General en 1489. Por otro lado, la mayoría de los ganaderos no estaban de acuerdo con la formación de una Cabaña Real, pues muchos no se identificaron con la Organización y rehusaron cumplir los mandatos emanados de las juntas de pastores. Por tanto, debemos hablar de un rechazo interno, el de los propios hermanos, y de un rechazo exterior, el protagonizado por los diferentes sectores sociales rurales, que pugnaban contra los privilegios para acabar con la Mesta. Sin lugar a dudas, si no hubiese sido por las prerrogativas reales no habría pervivido la trashumancia durante la Edad Media, ni se habría mantenido a lo largo de la Edad Moderna bajo el control del Honrado Concejo. Se dieron normas para garantizar el paso y pasto, se perfilaron las funciones de los alcaldes entregadores, se prohibieron los acotamientos que limitaban la jurisdicción cabañil, se fijaron los impuestos legales a pagar por los

hermanos, se declararon las exenciones, se organizó la trashumancia hasta en sus más ínfimos detalles o se declaró la supeditación de las ordenanzas municipales a los códigos mesteños<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Caben destacar los siguientes:

- 1347, enero, 17, Villarreal.  
Alfonso XI concede al Concejo de la Mesta la facultad de nombrar los escribanos de la Mesta necesarios para dar fe de sus asuntos en todo el Reino.  
Leg. 236, T. VI, n.º 12.
- 1371, septiembre, 26, Toro.  
Enrique II confirma a la Mesta un privilegio de Alfonso X, en Vitoria el 24 de octubre de 1276, por el que ratifica concesiones propias: *cuatro otorgados* el 2 de septiembre de 1273 por los que manda
  - se respeten las avenencias hechas por los pastores,
  - puedan cortar madera de los bosques y arrovechar ramas para diferentes usos,
  - los entregadores castiguen las muertes y heridas imponiendo penas,
  - no se hagan dehesas mayores que las aprobadas,
  - exenciones de portazgos y montazgos.*Otra* otorgada por el mismo Alfonso X en Toledo, el 4 de febrero de 1276, para que no se impida a los pastores sacar y llevar alimentos de unas villas a otras para su mantenimiento.  
Confirmaciones posteriores de:
  - Sancho IV - Soria - 13 de febrero de 1285.
  - Fernando IV - Salamanca - 15 de octubre de 1295.
  - Alfonso XI - Valladolid - 12 de noviembre de 1325.
 Leg. 235, t. I, n.º 1.
- 1379, agosto, 7, Burgos.  
Juan I confirma un privilegio de Enrique II, dado en las Cortes de Toro de 22 de septiembre de 1371, confirmatorio a su vez de un privilegio del mismo rey, en Sevilla el 22 de febrero de 1371, sobre el cobro del Servicio y Montazgo a los pastores y dueños de ganados.  
Leg. 236, T. V, n.º 1.
- 1392, febrero, 20, Burgos.  
Enrique III confirma un privilegio de Juan I, dado en las Cortes de Burgos el 15 de agosto de 1379, referente a confirmaciones anteriores hechas al Concejo.  
Leg. 236, t. IV, n.º 3.
- 1421, junio, 23, Arévalo.  
Juan II confirma a la Mesta un privilegio de Alfonso X, en Vitoria, el 24 de octubre de 1276, por el que ratifica concesiones propias  
Leg. 235, t. I, n.º 7.
- 1443, mayo, 10, Salamanca.  
Juan II confirma una provisión suya anterior, de 1441, referente al cumplimiento de las ordenanzas del Concejo.  
Leg. 236, t. IV, n.º 9.
- 1443, mayo, 10, Salamanca.  
Juan II confirma al Concejo de la Mesta la concesión, de 25 de marzo de 1443, por la que se le hizo merced del oficio de la Escribanía Mayor de la Mesta, por renuncia de Alfonso Perez de Vivero, el 4 de marzo de 1443. Leg. 236, T. VI, n.º 2.
- 1455, noviembre, 12, Ávila.  
Enrique IV confirma un privilegio de Alfonso XI, en Villarreal el 17 de enero de 1347, por el que protege a los ganados del Reino, ya confirmado por:

2. *Las confirmaciones.* En contra de lo que habitualmente se supone, los privilegios mesteños mantuvieron una vigencia extraordinaria y poco frecuente durante los siglos modernos. Así lo atestiguan las sucesivas confirmaciones de los diferentes monarcas que solían comenzar su reinado con el testimonio de su proteccionismo a la Cabaña Real. Significaban el fortalecimiento de la jurisdicción mesteña y consistían en legitimar la relación de mercedes originales llevadas a cabo por los reyes anteriores. La renovación de dicha base jurídica ponía a la Institución bajo el respaldo de la Corona y preservaba la continuidad de la gestión pecuaria, haciéndose extensiva la conformidad al resto del aparato legislativo<sup>30</sup>.

3. *Provisiones.* Promulgadas con el fin de completar los aspectos no demasiado explícitos en los privilegios y apoyar su cumplimiento. Destacaron las dirigidas a corregidores y justicias de las villas para que respetaran los derechos cabañiles y permitieran la libertad de tránsito de las manadas, al tiempo que ordenaban la ayuda a los trashumantes y la colaboración con los delegados concejiles. En este sentido, también se ocuparon de aquellas prácticas contrarias a lo ordenado en las prerrogativas medievales, tales como la exención de visitas de los alcaldes entregadores, muy frecuentes en el siglo XVIII<sup>31</sup>.

4. *Expedientes.* Formados a partir de un problema concreto y directamente relacionado con los privilegios, a los que había que recurrir para

- 
- Juan I - Soria - 10 de septiembre de 1380.
  - Enrique III - Burgos - 20 de noviembre de 1392.
  - Juan II - Segovia - 26 de octubre de 1407.
  - Juan II - Arévalo - 23 de junio de 1421.

Leg. 235, t. II, n.º 9.

<sup>30</sup> Base de todas las confirmaciones posteriores fue la efectuada por los Reyes Católicos el 26 de mayo de 1489:

- seis privilegios de Alfonso X,
- uno de Alfonso XI,
- uno de Juan I,
- cuatro de Juan II,
- uno de Enrique IV,
- una ley de las Cortes de Toledo de 1480.

Leg. 235, t. III, n.º 9.

También destaca por su ejemplaridad la efectuada por Carlos I en 1525. Sin embargo, la coyuntura histórica impidió que prestara un respaldo efectivo a los ganaderos y sólo se limitó a manifestar su defensa teórica de los intereses trashumantes mediante la promulgación y confirmación de leyes. Durante su reinado, el Honrado Concejo vivió su etapa de apogeo, pero no se debió a su intervención sino a las circunstancias agrarias, aunque no se carecía de problemas en el campo por la relativa oposición de pueblos y vecinos. Leg. 238, n.º 23-27.

<sup>31</sup> Por ejemplo, la de la villa de Pareja en 1721. *Privilegios*, leg. 238, exp. 41.

dar soluciones precisas, por ejemplo, la creación de nuevos impuestos, los arrendamientos fronterizos con Portugal o las cuestiones pasteñas<sup>32</sup>.

### 2.3. Ordenanzas

En la primera clasificación del Archivo de la Mesta en el Archivo Histórico Nacional esta serie estuvo unida a la de *Privilegios*, de la que, en realidad, es una prolongación, pues contiene documentación similar a la ya comentada, incluso algún privilegio original. Se dispone sólo de un índice topográfico sin apenas información adicional, salvo la cronológica, hallándose expedientes desde 1347 a 1830. Los fondos abarcan un amplio espectro tipológico: copias de cartas, traslados varios, provisiones, capitulaciones, ejecutorias, sobrecartas, reales cédulas, concordias, certificaciones, instrucciones sobre competencias, memoriales, testimonios de audiencias, pago de impuestos o normas para vocales en las juntas.

No hay un criterio lógico de pertenencia a la colección porque los tipos documentales y los contenidos podían incluirse en otros apartados o bloques del archivo. En consecuencia, sólo podemos explicar la composición en función de dos circunstancias: en primer lugar, son papeles que han quedado sueltos y se han ordenado bajo la denominación genérica de *Ordenanzas*; en segundo lugar, la mayoría de los documentos emiten órdenes de carácter general, no aplicables a casos específicos o a lugares concretos, es decir, aunque en su origen han sido provocadas por un problema conocido y denunciado, al que se intenta dar una solución, se dictan resoluciones válidas para ese asunto y otros semejantes. Tales disposiciones son marcos de actuación globales que sirven de referencia tanto a los delegados de la Mesta en sus respectivos ámbitos territoriales o judiciales, como a la propia Institución en las peticiones y reclamaciones ante la Corona.

No cabe duda de que estamos ante un repertorio con una utilidad fundamental: presenta una radiografía cronológica de las cuestiones más preocupantes para la Mesta y de los obstáculos encontrados en el ejercicio de las prácticas trashumantes. Mediante un análisis en profundidad detectamos los mandatos relativos al funcionamiento interno de la Organización, los delitos en cañadas y pasos, la escasez de hierbas y las dificultades en los arrendamientos o la legislación proteccionista y su discutida aplicación. Sobresale un tipo de documentación muy difícil de encontrar en el

---

<sup>32</sup> Expediente elaborado en la junta de ministros creada por orden del Rey para tratar los puntos correspondientes a combinar los intereses del Honrado Concejo de la Mesta y Provincia de Extremadura con los generales del Estado, *Privilegios*, leg. 239, exp. 4.

Archivo: las concordias y capitulaciones, demostrativas del declive de la Mesta y de un cambio de actitud a consecuencia de la oposición en el campo castellano<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Con una relación somera de algunos casos podemos apreciar la importancia y posibilidades de investigación:

- 1551, julio, 23, Valladolid.  
Provisión para que se cumpla otra dada en Valladolid, el 20 de marzo de 1551, mandando a las ciudades, villas y lugares que restituyeran a pasto común todos los baldíos, ejidos, montes y términos tomados o enajenados. Leg. 241, n.º 39.
- 1552, mayo, 20.  
Carlos I ordena que no se labren las dehesas de pastos de los ganados y que todas las destinadas a ganado lanar que se habían roto desde hacia ocho años y las de ganado vacuno desde hacía doce se restituyeran a pasto. Leg. 242, n.º 5.
- 1554, octubre, 7, Valladolid.  
Sobrecarta de Carlos I para que se aplique y ejecute en los vecinos de la Villa de Gallesto que roturan las cañadas reales y pasos las penas señaladas en la Real Provisión de Valladolid de 16 de enero de 1554. Leg. 241, n.º 49.
- 1580.  
Real Cédula de Felipe II donde ordena que no se rompan ni labren las dehesas que hubiesen estado mas de veinte años destinadas a pasto de los ganados. Leg. 242, n.º 26.
- 1590, mayo, 15, Aranjuez.  
Real Cédula de Felipe II a petición de la Mesta para que de acuerdo con lo que estaba mandado no se vendan ni labren las tierras de las cañadas reales por donde pasan los ganados del Concejo de la Mesta. Leg. 241, n.º 74.
- 1601, agosto, 8, Valladolid.  
Felipe III ordena que se cumpla el capítulo doce, que va inserto, de la concesión de los Dieciocho Millones hecha en las Cortes de 1600, para que no se cobre el Servicio y Montazgo nada más que en los puertos reales señalados al efecto. Leg. 242, n.º 21.
- 1608, agosto, 16.  
Cuaderno. Títulos y confirmaciones concedidas en el año de 1608 aprobando ordenanzas y leyes del Concejo de la Mesta. Leg. 242, n.º 31.
- 1632, julio, 27, Madrid.  
Felipe IV, con motivo del Servicio de los Venticuatro Millones de Ducados, a pagar en seis años, ordena que se cumplan los capítulos y ordenanzas de la Mesta, aquí insertos, derogando la condición veintiocho del Servicio de los Dieciocho Millones concedidos a su padre. Leg. 242, n.º 63.
- 1633, marzo, 4, Madrid.  
Felipe IV ordena que se observen una serie de medidas para la conservación, aumento de la cría de ganados y arrendamiento de dehesas. Leg. 243, n.º 25.
- 1635, agosto, 22, Madrid.  
Felipe IV ordena el cumplimiento de los capítulos 32 y 37, insertos, de las instrucciones dadas a los alcaldes mayores entregadores para el ejercicio de su función. Leg. 243, n.º 32.
- 1649, abril, 20, Madrid.  
Memorial sobre las causas de la decadencia de la Cabaña Real y su remedio. Leg. 245, n.º 15.
- 1677, octubre, 7, Madrid.  
Carlos II ordena a los alcaldes mayores entregadores el cumplimiento de las leyes aprobadas en Cortes y en su conformidad ejecuten sólo las condenas de menos de 3.000 mrs. Leg. 246, n.º 5.

## 2.4. Libros

Es la serie más voluminosa de todas las que componen el Archivo de la Mesta y también está caracterizada por la heterogeneidad, fraccionamiento y dispersión en la mayoría de sus volúmenes. Contiene documentos desde el siglo XIII hasta el final del Honrado Concejo. No existe criterio alguno de homogeneidad, ni siquiera el cronológico, y el formato rige la inclusión de los documentos en este apartado, de ahí que los papeles sueltos figuren en alguna de las otras series.

Podemos, alterando el número de orden, hacer bloques temáticos que, a veces, tienen identidad y significado propios:

- 
- 1677, noviembre, 7, Madrid.  
Carlos II manda a la Chancillería de Valladolid que no impida a los alcaldes mayores entregadores la ejecución de las condenas de menos de 3.000 mrs, conforme a las leyes del Reino. Leg. 247, exp. 1.
  - 1695, octubre, 8.  
Carlos II manda que todos los pueblos citados por los alcaldes mayores entregadores a sus audiencias y tengan exenciones, las justifiquen ante ellos con los privilegios, ejecutorias y títulos auténticos o copias. Leg. 247, n.º 9.
  - 1702, agosto, 2, Madrid.  
Auto Acordado del Consejo Real por el que se fijan las tasas de arrendamientos de pastos de invierno y verano para el ganado de la Mesta, igualándolas a las preceptuadas en 1592. Incluido en la Provisión de 1722. Leg. 247, n.º 26.
  - 1792-1793.  
Expediente formado con objeto de regular las audiencias de los alcaldes entregadores para evitar a los pueblos y ganados trashumantes los perjuicios que experimentan. Contiene nombramiento de los comisarios, instrucciones redactadas y abono a los comisionados de las cantidades devengadas. Leg. 254, n.º 22.
  - 1794, octubre, 4.  
Provisión de Carlos IV, a petición del Concejo de la Mesta, mandando que las justicias y jueces de los pueblos y términos por donde transiten los ganados trashumantes les guarden y observen los privilegios, que se insertan, sin impedirles el libre paso y pasto de sus manadas con las condiciones que determina. Leg. 254, n.º 24.
  - 1796, agosto, 29, San Ildefonso.  
Real Cédula de Carlos IV por la que se subroga en los corregidores y alcaldes mayores del Reino, en conceptos de subdelegados del presidente del Honrado Concejo de la Mesta, las funciones, jurisdicción y facultades que antes ejercían los alcaldes mayores entregadores. Leg. 255, n.º 1.
  - 1796, octubre, 11.  
Exposición del fiscal general de la Mesta para que se guarden los privilegios y leyes del Concejo dictados para la protección de los ganados de la Cabaña Real. Leg. 255, n.º 23.
  - 1806-1807.  
Expediente iniciado a consecuencia del acuerdo de la junta general de la Mesta, en octubre de 1806, sobre que los subdelegados remitan el testimonio anual de los procedimientos de cada subdelegación y el estado de las causas que hayan formado. Motivada esta medida por los excesivos rompimientos de las cañadas. Leg. 255, n.º 28.

1. *Inventarios*. Son los registros y memoriales de los depósitos del archivo de la Organización, cuyo objetivo radicaba en servir de apoyatura en las actuaciones de los delegados<sup>34</sup>.

2. *Recopilaciones legislativas*. La complejidad de los asuntos mesteños, con el triple frente del campo, los tribunales y la corte, aconsejaba, a partir de 1600 aproximadamente, el inicio de la ordenación de su cuerpo jurídico, ampliado día a día por la multiplicación de provisiones, acuerdos, reales cédulas, cartas, etc. Los códigos pasaron a considerarse habituales entre jueces y abogados y nadie dudaba de su utilidad, renovándose así la importancia del archivo como lugar de consigna del aparato legal<sup>35</sup>. En el siglo XVIII resalta el *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, elaborado por D. Andrés Díez Navarro, que pronto se convirtió en la principal compilación para conocer los siglos XVI y XVII y las primeras décadas del setecientos. Está dividido en tres partes: la primera recoge todos los privilegios otorgados a la Cabaña Real desde Alfonso X hasta los Reyes Católicos, junto con las correspondientes disposiciones reales o mesteñas que confirman o completan sus contenidos; la segunda, dividida en títulos temáticos y en adiciones, se compone de la legislación emitida durante la Edad Media y la Edad Moderna relacionada con diversos aspectos, como alcaldes entregadores, arrendamientos, cañadas, pastores, etc.; la tercera es un glosario<sup>36</sup>. La continuación ya se llevó a cabo en la centuria posterior con *Colección de leyes, reales decretos y órdenes del ramo de la Mesta*, a cargo de D. Matías Brieva en 1828, y recopila las disposiciones del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Menos cuidada que la anterior, no está dividida en partes, sino que adopta un orden cronológi-

<sup>34</sup> Sobresalen por su importancia:

- Inventario de ejecutorias, 1728, libro 284.
- Inventario de ejecutorias, ss. xv-xviii, libro 285.
- Abecedario general de privilegios, concordias y otros papeles sacados del Archivo de Simancas, 1629, libro 286.
- Inventario de escrituras, ejecutorias, etc. de la Mesta que hay en el Monasterio de Guadalupe, ss. xv-xvi, libro 287.
- Inventario de privilegios, ejecutorias, etc. de la Mesta que hay en Villanueva de la Serena, 1624, libro 288.
- Inventario de privilegios, ejecutorias y sentencias, s. xvi, libro 290.
- Inventario de privilegios, ejecutorias y sentencias, ss. xv-xvii, linto 291.
- Recibos de ejecutorias y papeles, 1645-1670, libro 292.
- Registro de escrituras y ejecutorias que hay en el archivo de la Mesta, s. xvii, libro 293

<sup>35</sup> En el siglo XVII, pioneras de las grandes recopilaciones posteriores, están *El libro de leyes, provisiones y privilegios de 1639*, libro 295, y *El libro de leyes, provisiones y privilegios de 1681*, libro 296.

<sup>36</sup> Libros 297-300.

co de promulgación, y tampoco tiene adiciones o remite a mandatos anteriores a 1729<sup>37</sup>.

3. *Abecedario de provisiones*. Con esta denominación genérica se conocen los expedientes copiados del Archivo de Simancas, en 1626, sobre licencias obtenidas de la Corona para roturar, arrendar, cerrar o vender pasos y pastos de la Mesta y provisiones y leyes no guardadas en el archivo ganadero. Son 14 libros, con información de los siglos xv-xvii, ordenados alfabéticamente por lugares y dentro de ellos se colocan los expedientes con un criterio cronológico. Amplía, en lo referente a los temas, los papeles de la Institución, puesto que hasta esa fecha no había mostrado interés por recoger ese tipo de documentación, que ya entonces se manifestó imprescindible porque los pueblos y particulares argumentaban poseer autorizaciones para utilizar los pasos y pastos sin los condicionantes de las prerrogativas de la Cabaña Real. Especial mención requieren las facultades emitidas con motivo del Servicio de los Ocho Millones de Ducados de 1591 por las profundas repercusiones, muy negativas para la Mesta, que no pudo frenar la inobservancia generalizada de sus leyes y privilegios. Durante el último decenio del siglo xvi se perdieron miles de fanegas de pastizal, se roturaron y cerraron las vías pecuarias, se acotaron términos municipales enteros o se olvidó la costumbre de aceptar a los rebaños trashumantes en los aprovechamientos comunales<sup>38</sup>.

4. *Relaciones de alcaldes entregadores*. En general, resultan fundamentales para conocer la evolución de la trashumancia, las actuaciones y posturas concretas del Honrado Concejo y la respuesta a la presencia de los hermanos en el mundo agrario. Describen con todo detalle los itinerarios seguidos por los alcaldes mayores entregadores y su séquito y las forman extractos de los procesos y situaciones contrarias a la Mesta encontradas en el campo. Los primeros informes conocidos se refieren a 1514 y llegan hasta finales del siglo xviii, es decir, hasta la desaparición del cargo en 1796. La ausencia documental anterior se explica perfectamente por las mutaciones sufridas por el cargo hasta que pasó a depender de la Organización ganadera en la segunda mitad del quinientos. El número de relaciones anuales está condicionado a la cantidad de nombramientos, aunque se tendía a designar un alcalde por cada uno de los cuatro partidos, es decir, León, Cuenca, Soria y Segovia. A pesar de ello, en sus audiencias no se trataban nada más que unos pocos casos en comparación

---

<sup>37</sup> Libros 301-303.

<sup>38</sup> Libros 261-274.

con las denuncias y problemas de los pastores. Con sólo algunos de los temas abordados por la documentación se evidencian las múltiples posibilidades de investigación:

- Situación de las cañadas y pasos, con explicación de cierres, traslados o estrechamientos.
- Roturaciones de pastos comunes, dehesas, baldíos o ejidos.
- Percepción de derechos e impuestos, con especial incidencia de los de reciente creación o aumento del canon.
- Agravios y agresiones a animales y pastores con penas, prendas y malos tratos.
- Los acotamientos y cierres de prados y vías pecuarias.
- La actitud de los municipios y de sus oficiales ante el Honrado Concejo de la Mesta.

El alcalde entregador salía de la junta general con instrucciones precisas de su cometido y el recorrido a completar, después de estudiadas las reclamaciones y quejas presentadas en cada reunión semestral. Pero, no nos engañemos, a medida que avanzamos en el tiempo percibimos el repliegue de sus exigencias en lógica consonancia con la pérdida de poder y prestigio de la Cabaña Real. Hacia mediados del siglo XVI, por ejemplo, no faltan las causas contra concejos y vecinos porque sancionaban a los rebaños con importantes sumas a su paso por los términos municipales. La oposición a la presencia de las manadas trashumantes se manifestaba con frecuencia en la fijación de derechos e imposiciones. A finales de la centuria, en los resúmenes finales de los informes predominaban las multas por agravios y malos tratos a reses y personas y destacaba la escasa cuantía de los castigos en pastos. Las pocas sentencias por roturaciones de pastizales comunales, la falta de alusión al cultivo de dehesas y la ausencia de penas por acotamiento, que constituían la mayoría de los litigios y suponían el grueso de las cantidades recaudadas en las audiencias de años anteriores, se debían a los trastornos provocados por el Servicio de los Ocho Millones de Ducados de 1591. La Mesta, en este clima de contestación generalizada, no podía hacer otra cosa que castigar las infracciones menos importantes para no provocar enfrentamientos, por ello, abundaban los absueltos. En torno a 1650, las relación de roturaciones y nuevas dehesas de concejos y vecinos en pastos comunes asombraban por la poca cuantía de las sanciones, pues menudeaban los totales de 1.000 a 3.000 maravedís. La inobservancia de los privilegios mesteños motivó que, en las primeras décadas del siglo XVII, se disparase el número de roturaciones de pastizales comunales, antes de libre disposición para los ganados trashumantes, y de vedamientos destinados a la venta de la hierba. Las nuevas dehesas significaban el cierre de términos municipales completos

y el consiguiente rechazo de la jurisdicción mestehña. En estos momentos, las peticiones en cortes provocaron la disminución de las multas y la Mesta respetó esas reducciones para evitar tensiones y conflictos en las audiencias. Un siglo después, en 1751, las nuevas dehesas e inobservancia de privilegios en rastrojos, barbechos, entrepanes y pastos comunes fueron infracciones castigadas con multas entre 1.000 y 10.000 mrs, que resultaban ridículas comparadas con el tipo de delito, porque rechazaban totalmente y sin reservas la vigencia de las leyes pecuarias y la jurisdicción del Honrado Concejo. La decadencia de la Mesta era indiscutible en el siglo XVIII y los alcaldes entregadores ya no se atrevían a sentenciar las roturaciones en pastizales y cañadas o a condenar otros agravios, como malos tratos o incumplimiento de los contratos de arriendo. Estos magistrados sólo hacían un reconocimiento superficial por el municipio y comprobaban el cierre y acotamiento de la mayoría de los distritos, pues los rebaños debían pagar y aceptar las condiciones establecidas en las ordenanzas locales si querían pasar o pastar<sup>39</sup>.

5. *Apeos y visitas de cañadas*. Son varias decenas de libros sobre las inspecciones y amojonamientos llevados a cabo por los alcaldes entregadores y los pleitos relativos a vías pecuarias tratados en las audiencias. Además, proporcionan una información crucial para conocer el comportamiento de los campesinos y de los pastores locales. Las primeras conocidas se remontan a 1505 y las últimas a 1836, y son muy desiguales en cuanto a minuciosidad, criterios de elaboración o datos incluidos, dependiendo siempre del celo manifestado por los jueces, del grado de oposición o del prestigio de la Organización en un momento dado. En teoría, el procedimiento estaba perfectamente regulado y la ceremonia se cumplía de manera precisa. El ayuntamiento se reunía convocado por las campanas de la iglesia y recibía al alcalde entregador y a su séquito. Examinaban con todo detenimiento las credenciales y títulos de nombramiento de los componentes de la audiencia, que después eran certificados por el escribano de la localidad si estaban en regla. El procurador mestehño presentaba la acusación y las pruebas con el fin de demostrar cómo los labradores y demás implicados habían sembrado u ocupado las cañadas. A continuación, el entregador requería del concejo la elección de «seis hombres buenos», los más viejos del lugar, para con ellos, tras el juramento, examinar las vías pecuarias, verificar los antiguos mojones y oír los testimonios de los testigos una vez finalizada la visita. Analizadas todas las pruebas, redactaba la sentencia, que pasaba a manos del alcalde local para que diera su conformidad. La posibilidad de interven-

---

<sup>39</sup> Libros 436-499 bis.

ción del cabildo a lo largo del proceso era muy reducida y las consultas y colaboración se podían calificar de formularias, por lo que quedaban sin defensa alguna las prerrogativas e intereses municipales<sup>40</sup>. Ahora bien, este modelo no dejaba de ser una simplificación teórica que se alteraba en las ocasiones necesarias y no traslucía los incuestionables conflictos y tensiones.

A finales del siglo xvii, la decadencia de la Mesta se manifestó en la falta de control efectivo de las ocupaciones de vías pecuarias y en la forma poco minuciosa de hacer los apeos. Los alcaldes entregadores se limitaban a establecer sus audiencias en los mismos lugares año tras año y, por tanto, llevaban escrito de antemano el supuesto itinerario de los ganados y sólo debían completar el documento con el nombre de apeadores. La visita era una simple formalidad desprovista de importancia y, por ello, aunque se repetían las inspecciones no desaparecieron por completo las infracciones por sembrados o cotos en las cañadas. La situación fue mucho peor en la centuria siguiente, una vez comprobado el descrédito del Honrado Concejo, la retirada del apoyo real y el anacronismo de los privilegios ganaderos, los cabildos adoptaron una actitud de constante rebeldía frente a los alcaldes entregadores, muy extendida ya a finales del siglo xvii. Resultaba imposible la ampliación de la jurisdicción a otros distritos no visitados con regularidad. A mediados del setecientos, las citaciones eran una mera rutina sin ninguna trascendencia, ya que los ayuntamientos no estaban dispuestos a consentir la aplicación de las leyes y privilegios mesteños y la casi totalidad de los delitos quedaban impunes<sup>41</sup>.

6. *Libros de Cuentas*. Los 13 volúmenes engloban el periodo comprendido entre 1510 y 1781. Son partidas contables donde se registraban los ingresos y los gastos por conceptos, tales como repartimientos entre los pastores, pago de impuestos ordinarios<sup>42</sup> y extraordinarios, salarios de oficios, gastos procesales, costes de la celebración de juntas, etc. Su análisis detallado refleja con claridad la tendencia económica y las mayores o menores dificultades encontradas por los pastores en el campo castellano para llevar a cabo la trashumancia. En el siglo xviii, los libros de cuentas demuestran la decadencia de la Institución, pues se habían reducido considerablemente las partidas de entradas y salidas de dinero, convirtiéndose en simples registros de los capítulos económicos vitales para la pervivencia de la Mesta, por ejemplo, gastos de apeos, pagos por matan-

<sup>40</sup> Klein, J., *op. cit.*, pp. 111 y ss.

<sup>41</sup> Libros 355-435.

<sup>42</sup> Sobre todo el Servicio y Montazgo.

zas de lobos, abono de sueldos o relación de sumas recibidas por condenas de los alcaldes entregadores<sup>43</sup>.

7. *Libros de Acuerdos*. Son 26 libros de especial importancia para estudiar el funcionamiento interno de la Institución, desde 1499 a 1830. Brindan datos fundamentales sobre la cuestión de los reclamos de posesión y las mutaciones en el mercado de hierbas. Además, los acuerdos son el vivo reflejo de los problemas que la Mesta tenía planteados y las soluciones adoptadas en las Juntas Generales. Nos permiten comprobar la importancia dada a los asuntos en cada momento y el progresivo control de una oligarquía frente a la relegación de los intereses de los pequeños y medianos ganaderos. En consecuencia, las posibilidades investigadoras pueden calificarse de innumerables en función del método utilizado, como evidencian algunos de los temas a abordar<sup>44</sup>:

1. Nombramientos y funciones de todos los cargos.
2. Representatividad ganadera y vocales.
3. La presidencia y las relaciones con la monarquía.
4. Evolución de la demanda pasteña.
5. Actividad procesal y conflictos.
6. Oligarquías y pastores.

---

<sup>43</sup> Le Flem, J. P., «Las cuentas de la Mesta, 1510-1709», en *Moneda y Crédito*, 1972, n.º 121, pp. 23-104. Véanse los libros 527-539.

<sup>44</sup> Libros 500-525.